

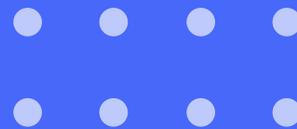
AUTOS FLEXI

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
VEHÍCULOS LIVIANOS





Contenido



Pág.	
3	Condiciones Generales
3	Condición 1. ¿Qué no cubre este Seguro? (Exclusiones)
7	Condición 2. Planes ofrecidos
8	Condición 3. Definición de Amparos
15	Condición 4. Pago de la Prima
15	Condición 5. Duración del Seguro
15	Condición 6. Sumas Aseguradas
16	Condición 7. Obligaciones del Asegurado
17	Condición 8. Pago de las Indemnizaciones
19	Condición 9. Procedimiento Ágil de Atención de Siniestros
20	Condición 10. Salvamento
20	Condición 11. Transferencia del Interés Asegurado
21	Condición 12. Estado del Riesgo
21	Condición 13. Declaración del Estado del Riesgo
22	Condición 14. Prescripción
22	Condición 15. Coexistencia de Seguros
22	Condición 16. Terminación del Contrato
23	Condición 17. Revocación del Contrato
23	Condición 18. Notificaciones
23	Condición 19. Jurisdicción Territorial
24	Condición 20. Definiciones

Condiciones Generales

La compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará “Seguros Mundial”, ha acordado con el tomador/asegurado, considerando el proceso digital realizado por este a través de la app **Flexi Seguro**, el siguiente contrato de seguros, de acuerdo con la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato, para el que se aplicará el régimen del código de comercio y se tendrán en cuenta las condiciones generales que se exponen a continuación:



Condición 1. ¿Qué no Cubre este Seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Los amparos de esta póliza no cubren la responsabilidad civil extracontractual o las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.

1.1.3. Perdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.4. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.5. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.6. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.7. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal.

1.1.9. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilece por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente de tránsito o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.10. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.1.11. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.2. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado

1.2.2. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente a los bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.3. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, a los bienes sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.4. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado, vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.5. Daños, lesiones o muerte que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

2.2.6. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.

1.2.7. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.8. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

1.2.9. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito y semáforos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

1.1.12. Cuando el vehículo sea un salvamento de otra compañía.

1.3. Exclusiones a los Amparos de Pérdida Total por Hurto y Daños

1.3.1. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.2. Guerra internacional o civil, declarada o no, o actos perpetrados por fuerzas extranjeras.

1.3.3. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.4. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.

1.3.5. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.6. El hurto entre conductores o copropietarios del vehículo.

1.3.7. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.8. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.9. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.10. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.11. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.3.12. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito; o fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo; o a las deficiencias de servicio, lubricación o mantenimiento, así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

1.3.13. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

1.3.14. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

1.3.15. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares o contaminación radioactiva.

1.3.16. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

1.3.17. La pérdida o daño que se produzca, cuando el vehículo asegurado en la presente póliza sea conducido sin la autorización del asegurado.

1.3.18. Seguros Mundial no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas ilegales, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

1.3.19. Seguros Mundial tampoco indemnizará las pérdidas o daños causados por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

1.3.20. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo.

1.3.21. No se amparan las pérdidas totales que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o daños cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdidas totales por hurto o daños.

1.3.22. No están cubiertos los gastos jurídicos y demás gastos que se lleguen a derivar de la recuperación del vehículo en caso de hurto.

1.4. Exclusiones de Gastos Médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.2. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.4.3. Eventos diferentes de los cubiertos por el amparo de pérdida total por daños.



Condición 2. Planes Ofrecidos

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, **si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos**, Seguros Mundial cubre durante la vigencia del contrato los siguientes amparos, según el plan seleccionado por el tomador:

Coberturas	Plan Básico	Plan Estándar	Plan Premium
Responsabilidad Civil Extracontractual	✓	✓	✓
Amparo Patrimonial	✓	✓	✓
Asistencia Jurídica	✓	✓	✓
Pérdida Total por Hurto		✓	✓
Pérdida Total por Daños		✓	✓
Gastos de Transporte por Pérdidas Totales		✓	✓
Gastos de Traspaso, Cancelación de Matrícula y Levantamiento de Prenda		✓	✓
Asistencia de Grúa por Pérdida Total por Daños			✓
Gastos Médicos			✓



Parágrafo 1: Estos planes aplican para Automóviles, Camperos y Camionetas de uso particular y modelos de hasta 30 años de antigüedad.

Parágrafo 2: No aplica para vehículos que sean salvamentos de otras compañías.



Condición 3. Definición de Amparos

3.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Seguros Mundial cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización del asegurado, proveniente de uno o una serie de accidentes de tránsito, resultado de un sólo hecho y ocasionados por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante del tercero afectado, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por **Seguros Mundial**.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ars fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.2. Cobertura de Amparo Patrimonial

Seguros Mundial indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aún cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que Seguros Mundial podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

3.3. Cobertura de Asistencia Jurídica

Seguros Mundial prestará al asegurado y/o al conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra, a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

A. Asistencia jurídica en sitio: si a consecuencia de un accidente y según la información preliminar del evento, la situación requiere la presencia de un abogado en el sitio, la compañía asignará un profesional para que asista al conductor en el menor tiempo posible y se encargue de los siguientes trámites: informe del siniestro y tramitar lo pertinente para garantizar los derechos del usuario. El límite máximo de cobertura de esta prestación será de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y máximo 3 eventos por año.

Parágrafo 1: La compañía ofrecerá Servicio telefónico con el conductor para asesorarlo de cómo llevar la situación mientras llega el abogado al sitio.

Parágrafo 2: En caso de accidente con lesionados o muerte, se envía un perito y abogado al sitio del accidente para evaluar los daños presentados en el accidente cuando existen lesiones u homicidio, el servicio se presta en todo el proceso hasta la liberación del vehículo. El abogado asesora al conductor del procedimiento a seguir según las lesiones.

El límite máximo de cobertura de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y máximo 1 evento por año.

B. Asistencia jurídica en proceso penal: esta asistencia consiste en el acompañamiento al conductor en las diferentes etapas en el proceso penal, ante las autoridades correspondientes (fiscalía o juzgados penales). Por lo tanto, un abogado asumirá la defensa del conductor del vehículo asegurado que se ve involucrado en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio causados en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o conductor, brindándole a este una asesoría jurídica respecto de los derechos, obligaciones y cargas de acuerdo con los límites de valor asegurado.

Los honorarios de abogado se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

AUDIENCIA		SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares.	60
	Audiencias de imputación.	75
	Audiencias de formulación de acusación y/o preclusión.	75
	Audiencias preparatorias.	75
	Audiencias de Juicio Oral.	100
	Audiencias de Incidente de Reparación de perjuicios.	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (art. 92 c.p.p). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos, de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.





C. Asistencia Jurídica en Proceso Civil: Esta asistencia consiste en el acompañamiento al conductor en las diferentes etapas en el proceso civil, ante las autoridades correspondientes (juzgados civiles). El amparo de asistencia jurídica civil comprende en el acompañamiento de un abogado dentro del proceso civil que se inicie en contra del conductor como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y amparo por la misma. Lo anterior, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin.

- **Parágrafo 1:** En caso que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado, proviniere de un evento originado no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.
- **Parágrafo 2:** En caso que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de Seguros Mundial, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.
- **Parágrafo 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de medios y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por Seguros Mundial para tal efecto.

No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de Seguros Mundial.

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

AUDIENCIA		SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Constestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la Demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de Conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de Conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

3.4. Pérdida Total por Hurto

Seguros Mundial ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza por causa de hurto, según los términos y definiciones del código penal colombiano.

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, y el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del evento, se configura el amparo de pérdida total por hurto.

3.5. Pérdida Total por Daños

Seguros Mundial ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan en el código de comercio colombiano en sus artículos 1088, 1089, en concordancia con el artículo 1079.

La pérdida total se establecerá cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente. En este caso el propietario del vehículo objeto del presente seguro, deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente; si el asegurado no está interesado en cancelar la matrícula y ofrecer por el salvamento, este se puede acordar y se tramitará como una pérdida total.

3.6. Cobertura de Gastos Médicos

Cuando se haya materializado la cobertura de pérdida total por daños, Seguros Mundial reembolsará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

3.7. Gastos de Transporte por Pérdidas Totales

Seguros Mundial, en adición a la indemnización, pagará la suma diaria especificada en la póliza, en caso de pérdida total por daños o por hurto, la cual será liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a Seguros Mundial y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días comunes.

3.8. Gastos de Traspaso, Cancelación de Matrícula y Levantamiento de Prenda

Seguros Mundial pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula y levantamiento de prenda, hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes, en caso de pérdida total por daños o hurto. Los valores que asuma Seguros Mundial no incluyen deudas pendientes por impuestos, multas, embargos, entre otros.

3.9. Asistencia de Grúa por Pérdida Total por Daños

Cuando se haya contratado la Asistencia de Grúa por Pérdida Total y así se visualice en la carátula de la póliza, el asegurado podrá acceder a los servicios de asistencia detallados en el Anexo de Asistencia Vehículos Livianos - Autos Flexi.



Condición 4. Pago de la Prima

El tomador de la póliza está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.



Condición 5. Duración del Seguro

Tu vigencia será diaria y corresponderá a los días que selecciones en nuestra App Flexi; es decir que tu cobertura será de 24 horas, durante las cuales estarás protegido. Las 24 horas comenzarán a contarse a las 00:00 horas del día (s) que seleccionaste en la app. **Ten en cuenta que deberás activar tu seguro por lo menos el día anterior a la fecha en la que quieres estar protegido.**



Condición 6. Sumas Aseguradas

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGUROS MUNDIAL**, así:

6.1. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

6.2. Suma asegurada para los Amparos de Pérdida Total por Hurto y Pérdida Total por Daños

El valor asegurado es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza o sus anexos. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, por lo tanto, no aumentan el valor asegurado total.

6.3. Suma Asegurada para el Amparo de Gastos Médicos

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

6.4. Suma Asegurada para el Amparo de Gastos de Transporte por Pérdidas Totales

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

6.5. Suma Asegurada para el Amparo de Gastos de Traspaso, Cancelación de Matrícula y Levantamiento de Prenda

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza, con un límite máximo de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes.



Condición 7. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia,

carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites convencionales, judiciales y/o Fiscalía General de la Nación, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



Condición 8. Pago de las Indemnizaciones

Al presentar la reclamación, el beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio. SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro de los siguientes 25 días posteriores a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante la utilización de todos los medios probatorios legalmente establecidos en la ley colombiana.

8.1. Reglas Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2. Reglas Aplicables a la Cobertura de Gastos Médicos:

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.3. Reglas Aplicables a las Coberturas de Pérdida Total por Hurto y Daños:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la pérdida total del vehículo asegurado cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes.

8.3.1. Alcance de la Indemnización: SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió.

8.3.2. Condiciones para Indemnizar: SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.



Condición 9. Procedimiento Ágil de Atención de Siniestros

9.1. ¿Cómo presento mi reclamación?

El asegurado deberá avisar a Seguros Mundial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. (Preferiblemente justo después de ocurrido el accidente para poder acompañar al asegurado en el lugar del accidente). Dale clic aquí <https://bit.ly/COMOPRESENTARTURECLAMACION>

Para presentar la reclamación a la compañía, el asegurado debe descargar, imprimir y diligenciar el formulario correspondiente al siniestro presentado, en el siguiente link: <https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/soluciones-de-movilidad/>

Sección Descargables

Aviso de Siniestro Daños Materiales Vehículos - Pérdida Parcial

Si en el accidente fue afectado otro vehículo o tu vehículo sufrió daños o hurtos parciales.

Aviso de Siniestro Lesiones - Homicidio

Si en el accidente se presentaron lesiones o muerte de otras personas.

Aviso de Siniestro Daños Materiales Mueble/Inmueble

En caso de que los daños sean a bienes muebles e inmuebles ocasionados por el accidente.

Aviso de Siniestro – Pérdida patrimonial derivada de la pérdida total del vehículo asegurado

Si en el accidente fue afectado tu carro por pérdida total.

9.2. ¿Dónde presento mis documentos?

Los documentos pueden ser radicado, así:

En forma física en los puntos indicados en el siguiente link: <https://bit.ly/DONDERADICARRCEAUTOS>

En forma digital, a los siguientes correos electrónicos:

Si el accidente o choque lo tuviste con un vehículo de **Transporte Público de Pasajeros** (taxi, bus, buseta, microbús, camioneta de servicio especial, van escolar, etc.): rpublico@segurosmundial.com.co

Si el accidente o choque lo tuviste con cualquier otro tipo de vehículo, mueble o inmueble: solucionesrcautos@segurosmondial.com.co

9.3. ¿Cuándo recibo respuesta?

La respuesta se dará en veinticinco (25) días calendario a partir de la presentación de los documentos completos. La respuesta puede ser:

Aprobado: Realizaremos un ofrecimiento económico de acuerdo con nuestro análisis. Una vez presentado los documentos para el pago, el mismo se realizará en máximo 10 días hábiles.

No aprobado: El resultado del análisis determina que el siniestro no cuenta con cobertura y se enviará una carta con la explicación detallada.



Condición 10. Salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS MUNDIAL. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo y los gastos realizados por SEGUROS MUNDIAL, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.



Condición 11. Transferencia del Interés Asegurado

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



Condición 12. Estado del Riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



Condición 13. Declaración del Estado de Riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS MUNDIAL, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y demás condiciones.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



Condición 14. Prescripción

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.



Condición 15. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.

El tomador deberá informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.



Condición 16. Terminación del Contrato

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.



Condición 17. Revocación del Contrato

En virtud de lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato se entenderá revocado:

Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.



Condición 18. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.



Condición 19. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio Colombiano.



Condición 20. Definiciones

20.1. Accidente de Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

20.2. Aplicación - APP

Una app o aplicación es un programa de software que está diseñado para realizar una función determinada directamente para el usuario, programa generalmente específico que se usa principalmente en dispositivos móviles.

20.3. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.

20.4. Beneficiario

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

20.5. Certificado de Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

20.6. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

20.7. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

20.8. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

20.9. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1037 del Código del Comercio.

20.10. Valor Asegurado

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza. Para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

FLeXi

seguros
mundial®